

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 22 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1153
Rad. Juzgado: 2020-00398

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por CARLOS FELIPE HOLGUÍN GIRALDO, en contra de LINA MARÍA JIMÉNEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la demandada, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”:

Debe acotarse que la parte actora debe hacer uso de lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, obtener dicho correo realizando indagaciones ante las cámaras de comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas o utilizar a aquellas en obren en la página web o redes sociales.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por CARLOS FELIPE HOLGUÍN GIRALDO, en contra de LINA MARÍA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se AUTORIZA a CARLOS FELIPE HOLGUÍN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.772.321 de Manizales, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 113 Del 23/10/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

